



ASUNTO:
RÉGIMEN INTERIOR (2019); DIREC..
RÉGIMEN INTERIOR (2019); SERV..

COMUNICACIÓN

30/07/2021 14:28

NÚMERO: 104803

Área de: RÉGIMEN INTERIOR.

REGISTRO:

DESTINATARIO:

Sr. Director General de Régimen Interior

La Corporación, en sesión ordinaria celebrada de forma telemática el día 29 de julio de 2021, ha adoptado el siguiente acuerdo:


6.- Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Boletín Oficial Electrónico de la Provincia de Sevilla.

El Sr. Secretario General da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Administración General de fecha 23 de julio de 2021, informando favorablemente la propuesta de Acuerdo que figura en el expediente.

Al objeto de adaptar el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla a la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, a la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, así como al resto de normativa de administración electrónica de aplicación, por Resolución de Presidencia n.º 2204/2018, de 7-5-2018, se aprobó el encargo de ejecución a la Sociedad INPRO, S.A.U., para la realización de los trabajos necesarios para la contratación por parte de la Diputación de Sevilla de la adquisición de un software de gestión para la edición electrónica del Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Considerándose que el texto de la actual Ordenanza reguladora del B.O.P., aprobada por el Pleno de la Diputación de Sevilla de 25 de febrero de 2010, publicada en B.O.P. n.º 143, de 23 de junio de 2010, no se adapta a las exigencias de la normativa de legislación electrónica, se ha elaborado un nuevo texto, consensuado con INPRO S.A.U., con la Imprenta Provincial, con el Servicio de Archivo y Publicaciones y con la Secretaría General, habiendo tenido en cuenta, además, lo informado por el Servicio de Transparencia.

Código Seguro De Verificación:	zN/qlWzW4gIRJZfB264k8g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	30/07/2021 10:45:29
Observaciones		Página	1/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/zN/qlWzW4gIRJZfB264k8g==		



Vistos los informes que constan en el expediente, de la Secretaría General de 24 de mayo de la Intervención General de 8 de junio, informe técnico-jurídico en materia de protección de datos, de fecha 25 de marzo, de la Técnico del Área de Régimen Interior, con el conforme de la Jefatura de Sección de Servicios Generales, de 14 de junio, así como la Memoria suscrita por el Jefe de Mantenimiento y Servicios Generales y por el Director General del Área de Régimen Interior de 15 de junio de 2021.

Por todo lo expuesto, siendo el Pleno el órgano competente para la aprobación de la Ordenanza, conforme se establece en el artículo 33.2.b) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local (LBRL), por mayoría simple, según establece el art. 47 LBRL, y según el procedimiento establecido en el art. 49 LBRL, el Pleno de la Corporación, **por unanimidad, (31 votos a favor: 18 votos Grupo Socialista, 5 votos Grupo Popular, 5 votos Grupo Adelante, 2 votos Grupo Ciudadanos y 1 voto Grupo Vox), ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del Boletín Oficial Electrónico de la Provincia de Sevilla, según el texto que se anexa al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Someter el texto inicialmente aprobado de la Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) y en la Sede Electrónica de la Diputación de Sevilla. Durante el referido periodo de información pública estarán a disposición de los interesados en Sede Electrónica, o en el Portal Web Provincial, los documentos que conforman el expediente.

De presentarse reclamaciones o sugerencias deberán ser resueltas por el Pleno, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones.

En el caso de que no se presente ninguna sugerencia o reclamación, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, debiendo publicarse en el BOP el Acuerdo de aprobación definitiva o la elevación a definitivo del provisional.

ORDENANZA REGULADORA DEL BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 5/2002, de 4 de abril Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, configura al Boletín Oficial de la Provincia como un servicio público de ámbito provincial y competencia propia de las Diputaciones provinciales, a quienes corresponde su gestión y edición, y habilita a dichas Corporaciones para que regulen la forma de gestión a través de la

Código Seguro De Verificación:	zN/qlWzW4gIRJZfB264k8g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	30/07/2021 10:45:29
Observaciones		Página	2/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/zN/qlWzW4gIRJZfB264k8g==		





correspondiente ordenanza que habrán de aprobar los Plenos Corporativos.

La Ley 11/2007 de 22 de junio, de Acceso electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, vino a consagrar la relación con las Administraciones públicas por medios electrónicos como un derecho de los ciudadanos y como una obligación correlativa para tales Administraciones. Con la aprobación de Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que deroga la anterior Ley 11/2007, se da un paso más en este sentido, al reconocer que la tramitación electrónica debe constituir la actuación habitual de las Administraciones Públicas, en pro de los principios de eficacia y eficiencia que deben regir toda actuación administrativa, situando a los boletines oficiales dentro de este nuevo marco general de relación por vía electrónica, entre los poderes públicos y los ciudadanos. El art. 131 de la citada Ley 39/2015, prevé que dichas publicaciones, cuando se realicen en las sedes electrónicas correspondientes, tendrán los mismos efectos que los atribuidos a la edición impresa.

El objetivo principal de esta ordenanza es seguir avanzando hacia la modernización administrativa, y lograr que los ciudadanos tengan un más accesible y eficaz servicio del "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla", proceso ya iniciado con las ordenanzas reguladoras del servicio del "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla" aprobadas por Acuerdo Plenario de 26 de noviembre de 2009 y Acuerdo Plenario de 25 de febrero de 2010, respectivamente, y al que ahora se hace necesario dar un nuevo impulso definiendo los mecanismos, procesos y demás condiciones y garantías necesarias para asegurar la autenticidad, integridad e inalterabilidad de los contenidos del boletín, así como dispositivos para la verificación de tales mecanismos por los propios ciudadanos usuarios de las redes electrónicas, con pleno respeto a los principios ya establecidos en su día en la Ley 11/2007, de 22 de junio, y que hoy se refunden en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como, conforme al desarrollo que sobre esta se acomete en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, en su redacción vigente tras la derogación parcial de determinados artículos y disposiciones, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, respectivamente, así como el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, y el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, que regulan respectivamente los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Código Seguro De Verificación:	zN/qlWzW4gIRJZfB264k8g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	30/07/2021 10:45:29
Observaciones		Página	3/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/zN/qlWzW4gIRJZfB264k8g==		



En ese contexto, la presente ordenanza además de dar carta de naturaleza a la edición electrónica del "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla" en nuestra realidad jurídica e institucional, pretende adaptar la regulación de este servicio provincial al nuevo panorama técnico y normativo dibujado, así como permitir la gestión electrónica del mismo en todas sus fases. Con esta finalidad y haciendo uso de la facultad conferida a las administraciones públicas en el art. 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se establece la obligatoriedad del uso de los medios electrónicos para la remisión de las órdenes de inserción y de los textos a publicar en el "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla", dentro del respeto igualmente al Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y fundamento.


La presente ordenanza tiene por objeto regular la gestión y edición electrónica del "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla", periódico oficial de la provincia de Sevilla que se configura legalmente como un servicio público de carácter provincial, competencia propia de la Diputación de Sevilla, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, así como, dando cumplimiento al mandato legal que en materia de Administración Electrónica se establece en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como a la demás normativa de aplicación vigente.

Artículo 2. Edición electrónica.

El "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla" se publica en edición electrónica en la Plataforma BOPSevilla, accesible desde el Portal de la Diputación de Sevilla, a través de la dirección <https://bopsevilla.dipusevilla.es> conforme a las condiciones que se establecen en esta ordenanza, así como en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normativa de aplicación vigente.

Artículo 3. Carácter oficial y auténtico.

La publicación del "Boletín Oficial De La Provincia De Sevilla" tendrá los mismos efectos que los atribuidos a la edición impresa y tendrá la consideración de oficiales y auténticos, con arreglo a las normas y condiciones que se establecen en esta ordenanza y de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la

Código Seguro De Verificación:	zN/qlWzW4gIRJZfB264k8g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	30/07/2021 10:45:29	
Observaciones		Página	4/15	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/zN/qlWzW4gIRJZfB264k8g==			



ley 5/2002, de 4 de abril y 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El carácter oficial y auténtico de la publicación del BOPSevill@ se garantizará mediante el uso de un sello electrónico y de un código seguro de verificación (CSV) que permitirán la comprobación de la autenticidad y la integridad del documento. La autenticidad de cualquier página del BOPSevill@ podrá verificarse mediante el cotejo con el documento electrónico original que se obtendrá introduciendo el CSV correspondiente en el formulario de validación de documentos existente en la Plataforma BOPSevilla@, en <https://www.bopsevilla.dipusevilla.es>.

Artículo 4. Características.

- 1.El "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla" se editará, de lunes a sábado con excepción de los festivos nacionales y autonómicos.
- 2.El "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla" se publicará en castellano, de conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias.
- 3.En la cabecera de cada ejemplar diario, de cada disposición, acto o anuncio y de cada una de sus páginas figurará:
 - 1.El logotipo de la Diputación de Sevilla.
 - 2.La denominación "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla".
 - 3.El número del ejemplar diario, que será correlativo desde el comienzo de cada año.
 - 4.La fecha de publicación.
 - 5.El número de página, que será correlativo desde el comienzo de cada ejemplar diario de cada Boletín.
- 4.En cada página, de cada disposición, acto o anuncio se incluirá: Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, el número del BOP, la fecha, la dirección de la Plataforma BOPSevill@, el código de verificación que permita contrastar su autenticidad y el número de página correspondiente a ese registro que se publica.
- 5.La fecha de publicación de las disposiciones, actos y anuncios será la que figure en la cabecera y en cada una de las páginas del ejemplar diario en que se inserten.
- 6.En cada número del boletín oficial se incluirá un sumario de su contenido.
- 7.Todas las disposiciones, actos y anuncios abrirán página. El número de cada uno de ellos será correlativo desde el comienzo de cada año.

Código Seguro De Verificación:	zN/qlWzW4gIRJZfB264k8g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	30/07/2021 10:45:29	
Observaciones		Página	5/15	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/zN/qlWzW4gIRJZfB264k8g==			

Artículo 5. Gestión del Boletín.

La gestión completa del "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla" la realiza la Diputación de Sevilla a través de la Imprenta Provincial, sin perjuicio de las competencias de dirección superior de los servicios provinciales, que corresponden a la Presidencia de la Diputación de acuerdo con el art. 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 6. Protección de Datos.

Tanto la Diputación de Sevilla, entidad gestora del boletín, como el órgano emisor del documento a publicar han de cumplir, en el ámbito de sus competencias, con lo regulado en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y disposiciones de desarrollo, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

TITULO II


Contenido del "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla"

Artículo 7. Contenido.

1. En el "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla" se publicarán las disposiciones de carácter general, así como los actos, edictos, acuerdos, notificaciones, anuncios y demás resoluciones de las Administraciones Públicas con repercusión en el ámbito territorial provincial, cuando así esté previsto en disposición legal o reglamentaria, que deberá ser invocada en cada una de las peticiones de inserción.
2. Los anuncios particulares podrán, asimismo, ser insertados en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, en los términos que se regulan en la presente ordenanza y demás normativa vigente.

Artículo 8. Estructura del Boletín Oficial.

1. En cada número del "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla" se incluirá en sus primeras páginas un sumario de las disposiciones y actos incluidos en el mismo, con indicación de la página donde comienza su inserción, de acuerdo con la siguiente estructura, conforme al art. 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo se incluirá en el sumario el logotipo de la Diputación, Boletín Oficial de la provincia de Sevilla, el número de Boletín y la fecha, dirección, depósito legal, teléfonos y

Código Seguro De Verificación:	zN/qlWzW4gIRJZfB264k8g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	30/07/2021 10:45:29	
Observaciones		Página	6/15	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/zN/qlWzW4gIRJZfB264k8g==			



sede electrónica, y el escudo de la Diputación aparecerá como marca de agua.

El Boletín se estructura con los siguientes apartados:

1. Administración Local
 - 1.1. Diputaciones
 - 1.1.A. Diputación Provincial De Sevilla:
 - 1.1.B. Otras Diputaciones
 - 1.2. Ayuntamientos
 - 1.3. Otras Entidades Locales
2. Administración Autonómica
 - 2.1. Comunidad Autónoma Andaluza
 - 2.2. Otras Comunidades Autónomas
3. Administración Del Estado
4. Administración Electoral
5. Administración De Justicia
6. Otras Entidades
 - 6.1. Públicas
 - 6.2. Privadas

2.En la sección primera, las publicaciones se inician con las procedentes de la Diputación de Sevilla. Los textos de las otras Diputaciones, así como de los Ayuntamientos y de otras entidades locales, se insertarán por orden alfabético.

3.En la sección segunda el orden de prelación se inicia con la Junta de Andalucía, publicándose los textos según la precedencia establecida para las Consejerías. Las publicaciones de las otras Comunidades Autónomas se realizará igualmente por orden alfabético.


4.En la sección tercera la inserción de los textos se realizará agrupándolos por el órgano del que procedan, según la ordenación general de precedencias del Estado.

5.Dentro de cada epígrafe, los textos se ordenarán según la jerarquía de las normas.

TITULO III **Edición electrónica**

Artículo 9. Principios la edición electrónica.

1.La edición electrónica del "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla" se ajustará a los principios generales de la Administración Electrónica conforme lo dispuesto por la Ley

Código Seguro De Verificación:	zN/qlWzW4gIRJZfB264k8g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	30/07/2021 10:45:29	
Observaciones		Página	7/15	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/zN/qlWzW4gIRJZfB264k8g==			

39/2015, de 1 de octubre, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre y su normativa de desarrollo. A tal efecto utilizará estándares abiertos así como, en su caso y de forma complementaria, estándares que sean de uso generalizado por los ciudadanos.

- 2.La Plataforma BOP Sevill@, estará dotada de las medidas de seguridad que garanticen la autenticidad e integridad de los contenidos del Boletín Oficial, así como el acceso permanente al mismo, con sujeción a las prescripciones establecidas en el Esquema Nacional de Seguridad regulado por el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero.

Artículo 10. Acceso a la edición electrónica.

- 1.La Diputación de Sevilla garantizará, a través de redes abiertas de telecomunicación, el acceso universal y gratuito de la edición electrónica del "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla".
- 2.La edición electrónica del "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla" deberá estar accesible en el portal de la Diputación de Sevilla en la fecha que figure en la cabecera del ejemplar diario, salvo que ello resulte imposible por circunstancias extraordinarias de carácter técnico.

Artículo 11. Requisitos de la edición electrónica.


La edición electrónica del "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla" deberá incorporar, como garantía de la autenticidad, integridad e inalterabilidad de su contenido, sistemas de firma electrónica avanzada conforme a lo que disponga la ordenanza reguladora del uso de los medios electrónicos en la Diputación de Sevilla. Los ciudadanos podrán verificar el cumplimiento de esta exigencias mediante aplicaciones estándar o, en su caso, mediante las herramientas informáticas que proporcione la sede electrónica de la Diputación de Sevilla.

TITULO IV

Acceso de los ciudadanos al "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla"

Artículo 12. Acceso de los ciudadanos.

- 1.Los ciudadanos tendrán acceso libre y gratuito a la edición electrónica del "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla". Dicho acceso comprenderá la posibilidad de búsqueda y consulta del contenido del boletín, así como la posibilidad de archivo electrónico tanto del boletín completo como de cada una de las disposiciones, actos o anuncios que lo componen.
- 2.La Diputación de Sevilla, sita en su sede en Sevilla, Avenida Menéndez y Pelayo, 32, facilitará la consulta pública y

Código Seguro De Verificación:	zN/qlWzW4gIRJZfB264k8g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	30/07/2021 10:45:29	
Observaciones		Página	8/15	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/zN/qlWzW4gIRJZfB264k8g==			



gratuita de la edición electrónica del "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla", de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 5/2002, de 4 de abril. Con este fin existirá al menos un terminal informático, a través del cual se podrán realizar búsquedas y consultas del contenido del boletín.

La edición electrónica del Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla tendrá las condiciones de accesibilidad necesarias para su consulta.

Artículo 13. Servicio de base de datos.

La Diputación de Sevilla ofrecerá, con carácter diferenciado a la edición electrónica del "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla", una base de datos gratuita que permita la búsqueda y recuperación de las disposiciones, actos y anuncios publicados en el "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla" con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.


Artículo 14. Servicio de difusión selectiva.

La difusión selectiva es un servicio gratuito de suscripción de información electrónica del boletín oficial que ofrece la posibilidad de recibir cada día en un buzón de correo electrónico aquellos tipos de anuncios que sean del interés del usuario. Mediante este servicio se pone al alcance de los usuarios un sistema de búsqueda selectiva, que permite recibir información de anuncios publicados sobre las materias seleccionadas.

TITULO V
Procedimiento de publicación

Artículo 15. Facultad de ordenar la inserción.

- 1.La orden de inserción de anuncios, deberá ser firmada por la autoridad o funcionario facultado para ello y cuya identidad y firma deberán figurar en el Registro de Autoridades y Funcionarios conforme a lo establecido en el Artículo 16.
- 2.Las solicitudes de publicación de los acuerdos de aprobación definitiva de instrumentos de planeamiento urbanístico y de su normativa deberán ir acompañados de la correspondiente certificación de depósito en el registro del Ayuntamiento y en el de la Consejería competente en materia de urbanismo, de

Código Seguro De Verificación:	zN/qlWzW4gIRJZfB264k8g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	30/07/2021 10:45:29	
Observaciones		Página	9/15	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/zN/qlWzW4gIRJZfB264k8g==			

acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3. La inserción de anuncios a instancia de particulares se realizará exclusivamente cuando su publicación venga exigida legal o reglamentariamente, debiendo constar en el escrito de solicitud la norma en la que se establezca la obligatoriedad de la inserción.


A los efectos de lo previsto en el art. 32.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los particulares que pretendan someter a información pública un instrumento de planeamiento a iniciativa particular mediante inserción de anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla", deberán acompañar a la solicitud certificado del Secretario de la entidad local, u otro medio de prueba admitido en Derecho, acreditativo del transcurso de tres meses desde la entrada de la solicitud con el correspondiente proyecto del instrumento de planeamiento en el Registro General del Ayuntamiento, sin que se le haya notificado resolución sobre la aprobación inicial, y sin que se le haya requerido subsanación documental. Como contenido necesario del anuncio, se deberá expresar un índice con los trámites administrativos realizados y el Ayuntamiento donde se podrá consultar el expediente y dirigir las alegaciones.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio del abono de la tasa que corresponda de acuerdo con la Ordenanza Fiscal reguladora de la prestación de servicios del "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla".

Artículo 16. Remisión de documentos.

1. Los anuncios destinados a la publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla" se remitirán en formato electrónico conforme a las garantías, condiciones y especificaciones técnicas que se establecen en la Plataforma BOPSevill@ y que se ajustará conforme a las siguientes condiciones:

- La elaboración del anuncio, se realizará, en todo caso, a través de formularios disponibles en la Plataforma BOPSevill@, debiendo introducirse en el campo de texto habilitado en el formulario de presentación. En el caso de anexar tablas, se admitirán los formatos xls,xlsx, ods y csv y serán incorporadas al anuncio en formato texto. También se podrán anexar documentos relacionados con el anuncio en formato pdf editables. Cada página del anexo se insertará como página completa a continuación del texto del anuncio.
- En los formularios deberá figurar, con carácter obligatorio, los datos de identificación del sujeto pasivo, haciéndose responsable la persona que envía el

Código Seguro De Verificación:	zN/qlWzW4gIRJZfB264k8g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	30/07/2021 10:45:29	
Observaciones		Página	10/15	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/zN/qlWzW4gIRJZfB264k8g==			



anuncio del contenido del mismo y de los datos relativos al sujeto pasivo.

- Se accederá mediante certificado electrónico a la plataforma BOPSevilla@. Una vez cumplimentado el formulario y firmado electrónicamente, se presentará en el registro electrónico del Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, cuyo sistema de gestión confirmará que el anuncio ha sido enviado correctamente, asignándole un número de registro de entrada.
- Los anuncios con pago de tasa se considerarán pendientes de publicación hasta que no se realice el pago de manera telemática o se presente justificante del pago de la tasa mediante el número de referencia asignado.
- Los anuncios exentos del pago de la tasa, se considerarán conformes en el momento que, reuniendo las características necesarias para su publicación, se reciba la firma de los mismos.

2. Los documentos electrónicos presentados deberán ir firmados mediante un sistema de firma electrónica de los admitidos por la Diputación de Sevilla, de acuerdo con lo que establecido en la ordenanza reguladora del uso de los medios electrónicos en la Diputación de Sevilla siguiendo las especificaciones establecidas en el artículo 33 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, y el artículo 18 y siguientes del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, que regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

3. De conformidad con lo establecido en el art. 12 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, el uso de la firma electrónica no excluye la obligación de incluir en el documento o comunicación electrónicos los datos de identificación que sean necesarios conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza, en la Ley 5/2002, de 4 de abril, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El uso por los particulares de sistemas de firma electrónica implicará que la Diputación de Sevilla puede tratar los datos personales consignados, a los efectos de verificación de la firma.

Artículo 17. Autenticidad de los documentos.

1. A fin de garantizar la autenticidad de los originales remitidos para su publicación, en la Diputación de Sevilla existirá un registro de las autoridades y personal funcionario

Código Seguro De Verificación:	zN/qlWzW4gIRJZfB264k8g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	30/07/2021 10:45:29	
Observaciones		Página	11/15	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/zN/qlWzW4gIRJZfB264k8g==			

facultados para firmar la orden de inserción, al que se refiere el artículo 8 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, en el que constará además el nombre y cargo de las personas autorizadas. Dicho registro será gestionado por la Secretaria General de la Diputación de Sevilla o Área Gestora o funcionario a quien autorice.

2. A tal efecto, los órganos competentes de las Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia acreditarán ante la Diputación de Sevilla, según su normativa específica, a las personas facultadas para ordenar la inserción, así como las modificaciones que se produzcan, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre.

Igualmente, cuando se trate de anuncios publicados a instancia de particulares, éstos deberán acreditar de forma fehaciente la condición en virtud de la cual actúan.

3. La acreditación a que se refiere los apartados anteriores se realizará a través de una ficha cuyo modelo normalizado estará disponible la sede electrónica de la Diputación de Sevilla.
4. La autoridad o funcionario que suscriba la inserción de los originales se hará responsable de la autenticidad de su contenido y de la existencia de la correspondiente orden de inserción adoptada en los términos del presente artículo. Igualmente, cuando se trate de anuncios publicados a instancia de particulares, éstos serán responsables de la autenticidad de los documentos remitidos para su publicación.

Artículo 18. Publicación de Anuncios.

Los anuncios serán publicados en los mismos términos en que se hallen redactados, sin que puedan modificarse, salvo autorización fehaciente del organismo remitente, conforme al art. 7 de la ley 5/2002, de 4 de abril, sin perjuicio de que, si antes de su publicación, se detectasen errores ortotipográficos, ortográficos, gramaticales o de maquetación, que no supongan modificación de carácter sustancial, serán corregidos de oficio por la Imprenta Provincial.

Artículo 19. Plazos de publicación.

1. La publicación de los documentos originales se realizará por orden cronológico de presentación, que sólo podrá ser alterado cuando la publicación sea declarada urgente por el órgano remitente en la orden de inserción, o cuando el volumen del texto a publicar o sus características particulares así lo exijan.

La publicación deberá ser realizada en el plazo máximo de 15 días hábiles posteriores al pago de la tasa correspondiente, si éste procediera, o en su defecto, de la recepción de la orden de

Código Seguro De Verificación:	zN/qlWzW4gIRJZfB264k8g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	30/07/2021 10:45:29
Observaciones		Página	12/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/zN/qlWzW4gIRJZfB264k8g==		





inserción. En caso de publicación urgente, dicho plazo se reducirá a 6 días hábiles.

2. Al objeto de garantizar la inserción de los acuerdos definitivos de aprobación, modificación y derogación de Ordenanzas Fiscales antes del 31 de diciembre de cada año, deberá enviarse el anuncio de su aprobación provisional antes del 10 de noviembre de cada año, no garantizándose la inserción de los referidos acuerdos definitivos a 31 de diciembre, si el anuncio de aprobación provisional hubiese sido enviado con posterioridad al 10 de noviembre.

Artículo 20. Comunicación de la publicación de anuncios.

Una vez insertado el anuncio en el BOPSevilla, y de forma automática, el interesado recibirá en el correo electrónico un enlace en el que se podrá comprobar el seguimiento del anuncio del que ha solicitado su publicación en estado pendiente de validación de contenido, pendiente de publicación o publicado.

Artículo 21. Tasa de publicación.

La publicación de los textos en el "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla" estará sujeta al previo pago de la tasa provincial, de conformidad con lo establecido en la ordenanza fiscal reguladora del servicio del "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla", en la que se recogerán las inserciones gratuitas así como los supuestos de exención del pago.

Artículo 22. Correcciones.

Si alguna disposición oficial o anuncio aparece publicado con errores que alteren o modifiquen su contenido, será reproducida inmediatamente en su totalidad o en la parte necesaria, con las debidas correcciones. Estas rectificaciones se realizarán de acuerdo con las siguientes normas:

1. Se corregirán de oficio los errores de composición que se produzcan en la publicación, siempre que supongan alteración o modificación del sentido de las mismas o puedan suscitar dudas al respeto. A tal efecto, se conservarán los originales de cada número, durante el plazo de seis meses, a partir de la fecha de su publicación.
2. Cuando se trate de errores padecidos en el texto remitido para publicación, su rectificación se realizará del modo siguiente:

Código Seguro De Verificación:	zN/qlWzW4gIRJZfB264k8g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	30/07/2021 10:45:29	
Observaciones		Página	13/15	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/zN/qlWzW4gIRJZfB264k8g==			

a) Los meros errores u omisiones materiales, que no constituyan modificación o alteración del sentido de las disposiciones o se deduzcan claramente del contexto, pero cuya rectificación se juzgue conveniente para evitar posibles confusiones, se salvarán por los organismos respectivos instando la reproducción del texto, o de la parte necesaria del mismo, con las debidas correcciones.

b) En los demás casos, y siempre que los errores u omisiones puedan suponer una real o aparente modificación del contenido o del sentido de la norma, se salvarán mediante disposición del mismo rango.

Disposición Transitoria única.

1. En tanto no esté operativa la Plataforma BOPSevill@, se podrán seguir remitiendo los originales a publicar en formato papel, con firma electrónica o manuscrita, de quien esté facultado al efecto, acompañados de los ficheros electrónicos a partir de los cuales se generaron los originales remitidos, con los requisitos siguientes:

- La solicitud para su publicación deberá estar firmada por la persona autorizada, indicando expresamente su nombre y apellidos, cargo del firmante, así como fecha y lugar de la misma.
- El texto original deberá estar acompañado del soporte informático correspondiente.
- Los textos enviados en los ficheros no deberán contener formatos de columnas, tablas, gráficos, índices ni similares.
- Dentro de lo posible no contendrán párrafos, frases o palabras en mayúsculas ni subrayadas, salvo las exigidas por las reglas ortográficas.


2. Transcurridos tres meses desde que esté completamente operativa la Plataforma BOPSevill@ no será admitido ningún anuncio en formato papel, debiendo utilizarse obligatoriamente dicha Plataforma. La operatividad de la Plataforma BOPSevill@ será debidamente publicada en la Sede Electrónica de la Diputación de Sevilla.

Disposición Derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Ordenanza reguladora del servicio del "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla", aprobada por Acuerdo Plenario de 25 de febrero de 2010 y publicada en el BOP núm. 143, de 23 de junio de 2010.

Disposición Final única. Entrada en vigor.

1. En todo lo no regulado, en la presente Ordenanza, se estará a lo que determina la Ley 5/2002 de 4 de abril Reguladora de los

Código Seguro De Verificación:	zN/qlWzW4gIRJZfB264k8g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	30/07/2021 10:45:29	
Observaciones		Página	14/15	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/zN/qlWzW4gIRJZfB264k8g==			




Boletines Oficiales de la Provincia, la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas vigente y restante normativa aplicable en cada momento.

- 2.La presente ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos

EL SECRETARIO GENERAL,

Código Seguro De Verificación:	zN/qlWzW4gIRJZfB264k8g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	30/07/2021 10:45:29	
Observaciones		Página	15/15	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/zN/qlWzW4gIRJZfB264k8g==			